



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 199

(06 SEP 2021)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0085 del 06 de febrero de 2012, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 123”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución 0085 del 06 de febrero de 2012**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la sociedad **CARBONES TOLEDO S.A.**, con NIT 900.204.370-1, la **sustracción temporal** de 21,15 Ha de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Exploración minera en el marco del Contrato de Concesión No. FIF-102”* en el municipio de Toledo, Norte de Santander.

Que, el término de la sustracción temporal efectuada es de cinco (5) años, computados a partir de la ejecutoria de la Resolución 85 de 2012.

Que, con fundamento en la sustracción temporal efectuada, la mencionada resolución impuso las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. La empresa Carbones de Toledo S.A., deberá presentar un informe anual a este Ministerio, durante el término de la sustracción temporal sobre los avances del proyecto de exploración, a fin de realizar el seguimiento respectivo. (...)

ARTÍCULO NOVENO. La empresa Carbones de Toledo S.A., por la sustracción que se autoriza deberá presentar un plan de rehabilitación ecológica para una extensión de 21,15 hectáreas, cuya ubicación será concertada con la autoridad ambiental y el municipio y una vez sea determinada se deberá presentar el respectivo plan a este Ministerio para su aprobación, en un término no mayor a

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 123"

seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el cual deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

El orden de precedencia para ubicar el área donde se llevará a cabo el plan de rehabilitación ecológica para una extensión de 21.15 hectáreas, seguirá los siguientes criterios:

- 1. Dentro del Área de Influencia Directa del proyecto y que tenga las mismas características ecosistémicas.*
- 2. Dentro del Área de Influencia Indirecta del proyecto y que tenga las mismas características ecosistémicas.*
- 3. En la cuenca hidrográfica objeto de la sustracción y que se encuentre al interior de la reserva"*

Que la Resolución 0085 del 2012 fue notificada personalmente el día 07 de febrero de 2012 y, de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1 de 1984, quedó ejecutoriada el 15 de febrero de 2012, sin que contra ella se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que, en el marco del seguimiento a las obligaciones establecidas por la resolución en comento, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ha expedido los siguientes actos administrativos:

1. **Resolución 1841 del 16 de diciembre de 2013:** Resolvió: i) **aprobar** el Plan de Rehabilitación Ecológica presentado por la sociedad **CARBONES TOLEDO S.A.** y ii) requirió a la sociedad para que, en el término de un (1) mes contado a partir de su ejecutoria, presentada el correspondiente cronograma de actividades de ejecución del plan en comento.

El mencionado acto administrativo fue notificado por aviso fijado el 26 de marzo de 2014 y desfijado el 01 de abril de 2014, y quedó ejecutoriado el 16 de abril de 2014, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

2. **Resolución 0428 del 20 de marzo de 2014:** Resolvió dar por **cumplida** la obligación establecida en el artículo 7° de la Resolución 85 de 2012.

El mencionado acto administrativo quedó ejecutoriado el 30 de abril de 2014, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

3. **Auto 180 del 04 de mayo de 2016:** Dispuso i) declarar **no cumplida** la obligación del párrafo del artículo 1° de la Resolución 1841 de 2013, y ii) **reintegrar** 18 Ha a la Reserva Forestal del Cocuy que no fueron sustraídas mediante la Resolución 1536 de 2015.

El mencionado acto administrativo quedó ejecutoriado el 20 de junio de 2016, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

4. **Auto 636 del 26 de diciembre de 2016:** Declaró como **no cumplida** la obligación prevista en el párrafo del artículo 1° de la Resolución 1841 de 2013.

El mencionado acto administrativo quedó ejecutoriado el 03 de marzo de 2017, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 123"

Que, teniendo en cuenta que la Resolución 85 de 2012 quedó ejecutoriada el 15 de febrero de 2012, el término de vigencia de 5 años de la **sustracción temporal efectuada finalizó el 15 de febrero de 2017**, momento a partir del cual el área de 21,15 Ha recobró su condición de Reserva Forestal del Cocuy.

2. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el **Concepto Técnico No. 15 del 18 de marzo de 2019**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 0085 de 2012.

Al respecto, esta autoridad ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

"3. CONSIDERACIONES

A partir de la información del expediente SRF 123, se considera lo siguiente:

3.1. Teniendo en cuenta las determinaciones del Artículo 1 de la Resolución No. 0085 del 6 de febrero de 2012, la temporalidad de la sustracción se estableció para cinco años, contados desde el 15 de febrero de 2012, fecha de ejecutoria de la mencionada Resolución. En este sentido, el término de la sustracción se venció el día 15 de febrero de 2017, con lo cual, actualmente se ha cumplido el período de la sustracción temporal.

En atención a ello, a la fecha del presente seguimiento, de forma tácita por vencimiento del período definido, dichas áreas cuentan nuevamente con la figura de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959.

3.2. De la sustracción temporal efectuada por medio de Resolución No. 0085 del 6 de febrero de 2012, se derivan dos obligaciones asociadas a: el artículo séptimo, respecto a los informes anuales por cinco años; y el artículo noveno, respecto a la compensación por sustracción temporal. De estas obligaciones, por medio de la Resolución 0428 de 2014 se ha dado por cumplida la obligación del artículo séptimo en relación con los informes anuales durante el período de la sustracción, a través de la evaluación del radicado 4120 -E1 - 32670 del 26 de septiembre de 2013.

Frente a la compensación por sustracción temporal relacionada con el artículo noveno de la Resolución 0085 de 2012, por medio de la Resolución 1841 de 2013 se ha aprobado un Plan de Rehabilitación Ecológica para el predio El Aljibe - El Salado en la vereda La Samaria del municipio de Toledo, además de solicitarse a la empresa Carbones de Toledo S.A., el correspondiente cronograma de las actividades para la ejecución del plan de Rehabilitación ajustado a tiempo real.

De lo anterior, la empresa Carbones de Toledo S.A., no ha cumplido con la entrega del cronograma de actividades, siendo este incumplimiento declarado reiteradamente en el Artículo 1 del Auto de seguimiento No. 180 de 2016 y el Artículo 1 del Auto de seguimiento No. 636 de 2016. A la fecha del presente seguimiento, esta información no ha sido entregada por la empresa, por lo que se ratifica dicho incumplimiento.

No obstante, lo anterior, es necesario solicitar a la Sociedad Carbones de Toledo S.A., para que, dé cumplimiento a la entrega del cronograma de actividades a tiempo real del plan de rehabilitación aprobado.

*3.4. Debido a que, a la fecha, este Ministerio no cuenta con la información sobre el cronograma y la implementación del Plan de rehabilitación aprobado por medio de la Resolución 1841 de 2013, para realizar el seguimiento y determinar sobre el cumplimiento de la compensación por sustracción temporal efectuada, se requiere que la empresa presente un informe de implementación del Plan de rehabilitación, donde se pueda evidenciar la realización de las actividades planteadas y los resultados obtenidos a la fecha, para la **"generación de la masa boscosa corredor biológico entre el bosque natural secundario de las estribaciones del Parque Natural Nacional Tama y el predio el Aljibe-***

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 123"

El Salado", según lo propuso la Sociedad Carbones de Toledo S.A., dentro del plan aprobado por el Ministerio en la Resolución en comento.

Dentro de las medidas de rehabilitación que deberán ser evidenciadas, se encuentran las siguientes actividades de compensación, a partir de la información del Plan aprobado, y lo expresado en el fundamento técnico de la Resolución 1841 de 2013:

- *Entrega del plan de rehabilitación implementado en el predio El Aljibe- El Salado, al municipio de Toledo de acuerdo con concepto técnico de CORPONOR.*
- *Enriquecimiento de las riveras del curso de agua NN en 15 metros de ancho a cada lado del cauce por una longitud de 522 metros lineales (A través de la siembra de 3900 plantas; sistema tres bolillos (sic) distanciadas a 1,5 metros).*
- *Enriquecimiento de las riveras del curso Caño El Salado en 15 metros de ancho a cada lado del cauce por una longitud de 533 metros lineales (A través de la siembra de 4100 plantas; sistema tres bolillos (sic) distanciadas a 1,5 metros).*
- *Establecimiento de los modelos de restauración a través de la siembra de 15000 plantas sobre las coberturas de pastos arbolados.*
- *Aislamiento a través de cerca de alambre de púa con el establecimiento de 1055 metros lineales (cerca con alambre de púa calibre 12 y cuatro hilos de alambre).*
- *Cuatro mantenimientos al año; los cuales involucran para la etapa de ejecución actividades como plateo, control de malezas y resiembra. (...)"*

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2 de la Resolución 918 de 2011¹, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0085 del 06 de febrero de 2012 que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción temporal de 21,15 Ha de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Exploración minera en el marco del Contrato de Concesión No. FIF-102" en el municipio de Toledo, Norte de Santander.

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, la Resolución 85 de 2012 impuso las respectivas medidas de compensación a la sociedad **CARBONES TOLEDO S.A.**

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 85 del 2012 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones contenidas en el **Concepto Técnico 15 de 2019**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 85 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 7 de la Resolución 0085 del 06 de febrero de 2012

Presentar un informe anual, durante el término de duración de la sustracción temporal, sobre los avances del proyecto de exploración.

¹ "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social y se adoptan otras determinaciones."

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 123"

El **CUMPLIMIENTO** de esta obligación fue declarado mediante el artículo 1° de la Resolución 428 del 20 de marzo de 2014.

Artículo 9 de la Resolución 0085 del 06 de febrero de 2012

De acuerdo con este artículo y de conformidad con los actos administrativos proferidos en la etapa de seguimiento, la sociedad tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Presentar un Plan de Rehabilitación ecológica para un área de 21.15 Ha, debidamente concertado con la autoridad ambiental y el municipio

Mediante el artículo 1 del Resolución 1841 de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos resolvió **aprobar** el Plan de Rehabilitación Ecológica para que fuera implementado en el predio denominado "**El Aljibe – El Salado**", ubicado en la vereda La Samaría del municipio de Toledo (Norte de Santander).

2. Presentar el correspondiente cronograma de actividades de ejecución del Plan de Rehabilitación (párrafo, artículo 1 de la Resolución 1841 de 2013)

De acuerdo con el Concepto 15 de 2019, la sociedad no ha presentado el cronograma de ejecución del Plan de Rehabilitación.

En consecuencia, en concordancia con lo dispuesto previamente por los Autos 180 y 636 de 2016, esta autoridad ambiental reitera que el estado de la obligación es **INCUMPLIDA**.

3. Llevar a cabo un Plan de Rehabilitación ecológica en un área de 21.15 Ha

De acuerdo con el Concepto 15 de 2019, la sociedad **CARBONES TOLEDO S.A.** no ha presentado información que acredite la implementación del Plan de Rehabilitación aprobado. En consecuencia, se requerirá para que, en el término máximo de un (1) mes, presente un informe detallado relacionado con el cumplimiento de esta obligación.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

Artículo 1.- Declarar que el área de 21,15 Ha sustraídas temporalmente mediante el artículo 1° de la Resolución 0085 del 06 de febrero de 2012, recobró su condición de la Reserva Forestal del Cocuy a partir del 15 de febrero de 2017.

Artículo 2.- Requerir a la sociedad **CARBONES TOLEDO S.A.**, con NIT 900.204.370-1, para que, en cumplimiento del artículo 9° de la Resolución 0085 de 2012, en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue un informe relacionado con la implementación del Plan de Rehabilitación Ecológica aprobado, que incluya la siguiente información:

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 123"

- a) Localización del área, en la que se implementó el Plan de Rehabilitación Ecológica, mediante las coordenadas de los vértices que forman la poligonal, en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.
- b) Evidencias documentales que acrediten la entrega del área en la que se implementó el Plan de Rehabilitación Ecológica, al municipio de Toledo.
- c) Descripción detallada y evidencias fotográficas, fechadas y georreferenciadas, relacionadas con las actividades de enriquecimiento de las riberas del curso de agua NN en 15 metros de ancho a cada lado del cauce por una longitud de 522 metros lineales (a través de la siembra de 3900 plantas; sistema tres bolillos, distanciadas a 1,5 metros).
- d) Descripción detallada y evidencias fotográficas, fechadas y georreferenciadas, relacionadas con las actividades de enriquecimiento de las riberas del curso Caño El Salado, en 15 metros de ancho, a cada lado del cauce, por una longitud de 533 metros lineales (a través de la siembra de 4100 plantas; sistema tres bolillos, distanciadas a 1,5 metros).
- e) Descripción detallada y evidencias fotográficas, fechadas y georreferenciadas, relacionadas con el establecimiento de los modelos de restauración a través de la siembra de 15000 plantas sobre las coberturas de pastos arbolados.
- f) Descripción detallada y evidencias fotográficas, fechadas y georreferenciadas, relacionadas con las actividades de aislamiento, a través de cerca de alambre de púa, con el establecimiento de 1055 metros lineales (cerca con alambre de púa calibre 12 y cuatro hilos de alambre).
- g) Descripción detallada y evidencias fotográficas de las actividades de mantenimiento (4 al año) que involucren la etapa de ejecución actividades como plateo, control de malezas y resiembra.

Artículo 3.- Reiterar el INCUMPLIMIENTO de la obligación establecida en el párrafo del artículo 1° de la Resolución 1841 de 2013, conforme al cual la sociedad **CARBONES TOLEDO S.A.**, con NIT 900.204.370-1, debía presentar el cronograma de actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación, ajustado a tiempo real.

Artículo 4.- Requerir a la sociedad **CARBONES TOLEDO S.A.**, con NIT 900.204.370-1, para que, en cumplimiento del párrafo del artículo 1° de la Resolución 1841 de 2013, en el término máximo de cinco (5) días, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el cronograma de actividades del Plan de Rehabilitación Ecológica aprobado, ajustado a tiempo real.

Artículo 5.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **CARBONES TOLEDO S.A.**, con NIT 900.204.370-1, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

De acuerdo con el registro mercantil, la dirección física de la sociedad es la Km 17 K-41, Finca Moros, corregimiento de San Pedro del municipio de Cúcuta (Norte de Santander) y la electrónica info@carbonesdetoledo.com y carol.criales@carbonesdetoledo.com

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 123"

Artículo 6.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 SEP 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Rafael Corredor Ordoñez / Abogado contratista DBBSE (Año 2020)
Revisó y corrigió:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Revisó	Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE
Concepto técnico:	Carlos Garrid Rivera / Coordinador GGIBRF de la DBBSE
Técnico evaluador:	15 del 18 de marzo de 2019
Técnico revisor:	Nohora Yolanda Ardila González / Bióloga contratista DBBSE
Expediente:	Andrés Fernando Franco Fandiño / Ingeniero forestal contratista DBBSE
Auto:	SRF 123 "Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 123"
Proyecto:	Exploración minera en el marco del Contrato de Concesión No. FIF-102
Solicitante:	CARBONES TOLEDO S.A.